

ARTICULO 67

Indice

	<u>Párrafos</u>
Texto del Artículo 67	
Nota preliminar	1 - 6
I. Reseña general	7 - 12
A. Párrafo 1 del Artículo 67	7
B. Párrafo 2 del Artículo 67	8 - 12
II. Reseña analítica de la práctica	13 - 48
A. Significado del término "decisión"	13 - 14
B. Mayoría necesaria	15 - 27
1. Número de votos a favor necesario para que se adopte una decisión	15 - 20
2. Miembros presentes y votantes	21 - 23
3. Quórum	24
4. Empate	25 - 27
C. Procedimientos para tomar decisiones	28 - 39
1. Votación ordinaria y votación nominal	29 - 30
2. Votación secreta	31 - 33
3. Decisiones tomadas por acuerdo tácito	34 - 35
4. Decisiones tomadas previa consulta con los miembros del Consejo	36 - 39
D. La cuestión de la aplicación del Artículo 67 a los procedimientos de votación en los órganos auxiliares del Consejo	40 - 43
E. La cuestión de la validez de las decisiones del Consejo, planteada con motivo de la representación de un Estado Miembro	44 - 48

TEXTO DEL ARTICULO 67

1. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un voto.
2. Las decisiones del Consejo Económico y Social se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

NOTA PRELIMINAR

1. El Artículo 67 regula el procedimiento de votación en el Consejo Económico y Social.
2. El párrafo 1 del Artículo 67, según el cual cada miembro del Consejo tiene un voto, es análogo al de los Artículos 18, 27 y 89, que tratan de la votación en la Asamblea General, en el Consejo de Seguridad y en el Consejo de Administración Fiduciaria, respectivamente. El párrafo 2 del Artículo 67, según el cual las decisiones del Consejo se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes, es análogo a la disposición del Artículo 89 referente al Consejo de Administración Fiduciaria, pero difiere de las disposiciones que se aplican a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad.
3. La Reseña General comprende dos partes. En la primera se examina brevemente la aplicación del párrafo 1 del Artículo 67.
4. En la segunda se analizan los artículos del reglamento y la práctica seguida por el Consejo Económico y Social en la aplicación del párrafo 2 del Artículo 67, así como la frecuencia con que se han aplicado los diversos procedimientos de votación. No se estudian las normas que sigue el Consejo para la votación, ni las que tratan del orden a seguir cuando las propuestas se votan por partes, ni de las que se refieren a la votación de varias propuestas o enmiendas. Estas cuestiones de que tratan los Artículos 63 a 66 del Reglamento del Consejo, se examinan en este Repertorio al tratar del Artículo 72 dedicado al Reglamento del Consejo.
5. En la Reseña Analítica de la Práctica se estudian las cuestiones relativas al párrafo 2 del Artículo 67. Se examina el significado de la palabra "decisión", la mayoría exigida por el Artículo 67 y precisada en los artículos del reglamento interior que tratan de: a) "la mayoría de los miembros presentes y votantes", b) el quórum, c) el empate en la votación. Se trata de los artículos del Reglamento del Consejo referentes a los procedimientos de votación y del procedimiento seguido por el Consejo para tomar decisiones sin votación. También se analiza la interpretación dada al Artículo 67 respecto de las propuestas encaminadas a introducir en el Reglamento disposiciones que fijen un mínimo de votos favorables necesario para tomar una decisión. También se trata de la influencia de las disposiciones del Artículo 67 sobre el procedimiento de votación en los órganos auxiliares del Consejo Económico y Social.
6. Por último, se estudia la cuestión de la validez de las decisiones del Consejo, que se planteó a propósito de la representación de un Estado Miembro.

I. RESEÑA GENERAL

A. Párrafo 1 del Artículo 67

7. Aunque no se ha planteado 1/ cuestión alguna sobre la aplicación del párrafo 1 del Artículo 67, conviene hacer observar que:

a) Como para tener derecho de voto en el Consejo hay que ser miembro de este órgano, los Estados Miembros de las Naciones Unidas designados por la Asamblea General para formar parte del Consejo, gozan del derecho de voto desde el 1º de enero siguiente a la fecha de su elección hasta el 31 de diciembre siguiente a la fecha de elección de sus sucesores, en virtud del artículo 140 del Reglamento de la Asamblea General;

b) Sólo tendrán derecho de voto los Estados miembros del Consejo. El Artículo 69 dispone que los Estados Miembros de las Naciones Unidas que no forman parte del Consejo podrán participar en sus deliberaciones, pero sin derecho de voto; 2/

c) El Presidente del Consejo no posee el derecho de voto como Presidente, 3/ pero sí como representante de un miembro del Consejo. En virtud del artículo 25 del Reglamento, si el Presidente se hace representar por un suplente en los debates y en las votaciones del Consejo, no podrá ejercer el derecho de voto. 4/

B. Párrafo 2 del Artículo 67

8. Los artículos 60 a 70 del Reglamento del Consejo Económico y Social 5/ regulan la aplicación de las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 67. El artículo 60, aprobado por el Consejo en su octavo período de sesiones, confirma la práctica del Consejo para calcular la mayoría necesaria para tomar una decisión. Dispone que la mayoría se ha de calcular sobre la base de los votos emitidos a favor y en contra. Los miembros que se abstienen de votar se consideran como no votantes. De las 480 resoluciones del Consejo, respecto de las cuales las actas resumidas indican el número de votos emitidos, el 95 por ciento se aprobaron, por lo menos, con diez votos a favor. Respecto de las veintitrés restantes (5 por ciento) que fueron aprobadas con menos de diez votos a favor, nunca se planteó la cuestión de la interpretación del párrafo 2 del Artículo 67.

9. El Consejo hizo figurar en su Reglamento artículos relativos a los procedimientos de votación: votación ordinaria, votación nominal y votación secreta; estos artículos son análogos a los del Reglamento de la Asamblea General. La aplicación de esas disposiciones se examina en la Reseña Analítica de la Práctica, pero a continuación se hacen algunas indicaciones sobre la frecuencia de su aplicación:

1/ Véase también en este Repertorio el estudio sobre el párrafo 4 del Artículo 61. La cuestión del derecho de los representantes de participar en las deliberaciones del Consejo y de votar, se planteó en relación con la verificación de poderes del representante de China.

2/ Véase en este Repertorio el estudio sobre el Artículo 69.

3/ Este principio no se aplica a algunos de los órganos auxiliares del Consejo. Por ejemplo, el Comité Especial encargado de revisar la organización y el funcionamiento del Consejo y de sus comisiones, debía estar compuesto "a lo sumo de ocho miembros del Consejo, además del Presidente del mismo que actuará de presidente sin derecho a voto (salvo en caso de empate)" (C E S, resolución 295 B (XI)).

4/ C E S (II), 7ª ses.

5/ Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: 1953.I.21.

a) El artículo 61 dispone que, de ordinario, las votaciones del Consejo se harán alzando la mano. Sólo un reducido número de resoluciones fueron aprobadas por votación nominal.

b) Según lo dispuesto en el Artículo 67, todas las elecciones de personas se harán por votación secreta. La elección del Presidente y de los Vicepresidentes del Consejo por aclamación, constituye una excepción frecuente a esta norma.

10. Las actas del Consejo muestran que las decisiones sobre cuestiones de procedimiento y sobre cuestiones de carácter administrativo, se han tomado habitualmente sin votación. En estos casos, se ha confiado a veces al Presidente o al Secretario General la redacción del texto de la decisión y en las actas se hace constar generalmente que el Consejo las ha "adoptado" o que "ha decidido adoptarlas" más bien que "las ha aprobado". Las actas muestran también que las resoluciones sobre cuestiones importantes se han tomado casi siempre mediante una votación. Las únicas excepciones notables son las resoluciones en las que se toma nota de los informes, aprobadas, en algunos casos, con el acuerdo tácito del Consejo.

11. Según los artículos 3 y 4 del Reglamento, se pueden tomar ciertas decisiones sin votación. Estos artículos se refieren, respectivamente, al cambio de la fecha de un período ordinario de sesiones del Consejo y a la convocación de períodos extraordinarios de sesiones. Disponen que se puede tomar una decisión con el acuerdo del Presidente y del Vicepresidente, o previa consulta con los miembros del Consejo. Este último procedimiento se ha aplicado en un solo caso.

12. En virtud del artículo 26, los artículos del Reglamento del Consejo sobre votación son aplicables a los comités creados por el Consejo. Además, el Consejo ha incorporado en el Reglamento 6/ de sus Comisiones Orgánicas, disposiciones sobre votación análogas a las del Consejo. Las comisiones económicas regionales, de conformidad con sus respectivos mandatos, han aprobado sus propios reglamentos y han establecido normas de votación análogas a las del Consejo, con las excepciones importantes mencionadas en los párrafos 40 a 43.

II. RESEÑA ANALITICA DE LA PRACTICA

A. Significado del término "decisión"

13. No se ha planteado en el Consejo la cuestión del significado que el término "decisión" tiene en el Artículo 67. No obstante, el estudio jurídico 7/ que el Secretario General ha hecho de este término, en cumplimiento de la resolución 362 (IV) de la Asamblea General, contiene datos relativos al Artículo 67. En ese estudio se hace notar que, para la Asamblea General, "el término "decisiones" se refiere a todas las medidas que la Asamblea General adopta mediante una votación en ejercicio de las funciones que le están conferidas por la Carta" ... y que "las mismas observaciones se aplican a las decisiones del Consejo Económico y Social, de que trata el Artículo 67...".
Agrega que:

6/ Artículos 54 a 57, 62 y 65 del Reglamento de las Comisiones Orgánicas (Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: 1953.I.22). El artículo 7 dispone, sin embargo, que para incluir en el programa de una comisión un tema propuesto por una organización no gubernamental de la categoría A, se requiere la mayoría de dos tercios.

7/ A G (V), Anexos, tema 49, p. 1, A/1356, párr. 22 a 24.

"Estas observaciones demuestran que el término "decisiones" usado en los Artículos de la Carta relativos a las votaciones, se emplea en un sentido amplio a fin de abarcar todas las medidas adoptadas por los órganos de las Naciones Unidas. Pero el texto de la Carta no ofrece ninguna respuesta concreta a la pregunta de si estas "decisiones" son solamente decisiones definitivas de estos órganos con respecto a las cuestiones planteadas ante ellos, o si este término se aplica también a las decisiones de procedimiento de estos organismos tomadas con anterioridad a la adopción de las resoluciones definitivas."

14. En algunos casos, el Consejo ha tomado decisiones definitivas por acuerdo tácito. 8/ Al parecer, pues, el Artículo 67 no se ha interpretado en el sentido de que todas las decisiones del Consejo se han de tomar por votación. De todos modos, las decisiones, tanto si son sobre cuestiones de procedimiento o de fondo, si se toman por votación, se regirán por las disposiciones del Artículo 67 (véanse también los párrafos 40 a 43). 9/

B. Mayoría necesaria

1. Número de votos a favor necesario para que se adopte una decisión

15. La cuestión de si la validez de una decisión depende de que haya obtenido un mínimo de votos a favor, se planteó en el séptimo período de sesiones del Consejo. El representante de Francia propuso 10/ modificar el artículo 60 del actual Reglamento del Consejo para que dijera:

"Ninguna decisión será válida si no obtiene un mínimo de 9 votos. Si una propuesta no obtiene, por lo menos, 9 votos, el Consejo procederá a una segunda votación; ésta no se podrá efectuar antes de transcurridas 48 horas desde la primera votación. Si en esta votación la propuesta no obtiene, por lo menos, 9 votos, se considerará rechazada."

16. Al formular esta propuesta se indicó que algunas decisiones se habían adoptado por reducidas o muy reducidas mayorías, debido a las muchas abstenciones. 11/ El Secretario General, en un memorándum 12/ sobre la revisión del Reglamento, advirtió que esta propuesta era incompatible con el Artículo 67. Cuando el Comité de Procedimiento 13/ examinó la propuesta, varios representantes convinieron 14/ en que el artículo

8/ C E S, resoluciones 536 (XVIII) y 151 (VII).

9/ Véase también en este Repertorio el estudio sobre el Artículo 72. La parte titulada "Organización de los períodos de sesiones del Consejo" trata de un artículo propuesto, análogo al artículo 67 de la Asamblea General. En virtud de este artículo, una petición para que se reanude en sesión plenaria un debate sobre un tema sometido a un comité, debería tener el apoyo de, por lo menos, un tercio de los miembros del Consejo (E/AC.24/SR.98, y E/AC.24/SR.99).

10/ C E S (VII), Anexo, E/151, artículo 40.

11/ *Ibid.*

12/ C E S (VII), Anexo, E/883, artículo 40.

13/ Establecido el 21 de julio de 1948, C E S (VII), 180ª ses.

14/ E/AC.28/SR.17.

propuesto era contrario al Artículo 67 y que tendría el inconveniente de limitar la libertad de las delegaciones para abstenerse; la propuesta fué retirada.

17. En el mismo período de sesiones del Consejo, el Secretario General 15/ sugirió que el Consejo estudiara la posibilidad de aprobar un artículo análogo al artículo 74 del Reglamento de la Asamblea General. Este hubiera dispuesto que:

"Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo en el mismo período de sesiones, a menos que el Consejo así lo decida por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes."

18. Cuando el Comité de Procedimiento examinó este proyecto de artículo, se hizo observar 16/ que el Consejo había seguido la práctica de no reanudar el examen de una cuestión de fondo en el mismo período de sesiones, 17/ y que la propuesta era incompatible con el Artículo 67. El proyecto de artículo quedó rechazado. 18/

19. El Consejo, en su 13^o período de sesiones, examinó también la legalidad de un proyecto de artículo en virtud del cual, para volver a discutir en sesión plenaria un tema remitido a un comité, sería necesario que lo pidiera, por lo menos, un tercio de los miembros del Consejo. 19/

20. Las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 67 se incluyeron en el artículo 60 del Reglamento del Consejo, cuya primera frase dice: "Las decisiones del Consejo se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes". Esta disposición está, precisada por los artículos 47, 60 (párrafo 2) y 70 del reglamento, que definen la mayoría exigida por el Artículo 67.

2. Miembros presentes y votantes

21. El artículo 60 del reglamento dice:

"A los efectos del presente reglamento, la expresión "miembros presentes y votantes" se aplica a los miembros que votan a favor o en contra. Se considera que los miembros que se abstienen de votar, no toman parte en la votación."

22. Este artículo, aprobado 20/ por el Consejo en su octavo período de sesiones, se ajusta al artículo 86 del Reglamento de la Asamblea General. Conviene advertir que el significado de la expresión "miembros presentes y votantes" no había planteado anteriormente en el Consejo ninguna cuestión en relación con la Carta.

23. En el Comité de Procedimiento, que recomendó al Consejo el texto antes mencionado, se formularon varias opiniones sobre lo que significan las abstenciones. Unos dijeron que los representantes que se abstienen demuestran que no se interesan en la cuestión; otros dijeron que los representantes que se abstienen aceptan implícitamente la decisión y otros, por último, manifestaron que una abstención equivale a adoptar una actitud de absoluta neutralidad. 21/

15/ C E S (VII), Anexo, E/883, artículo 46 A.

16/ E/AC.28/SR.18.

17/ Véase también C E S (V), 119^a ses.

18/ E/AC.28/SR.18.

19/ Véase también en este Repertorio la sección titulada "Organización de los períodos de sesiones del Consejo" del estudio sobre el Artículo 72.

20/ C E S, resolución 217 (VIII), artículo 59.

21/ E/AC.28/SR.17.

3. Quórum

24. El artículo 47, relativo al quórum en el Consejo, dispone que: "La mayoría de los miembros del Consejo constituirá quórum". Por tanto, una decisión del Consejo sólo será válida si están presentes, por lo menos, diez de sus dieciocho miembros. En la discusión en el Comité de Procedimiento de un proyecto de artículo que fijaba un número mínimo de votos afirmativos para la validez de las decisiones del Consejo, se dijo que el quórum protegía a los miembros contra una votación por sorpresa. 22/

4. Empate

25. El artículo 70 del reglamento dispone que:

"En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se considerará rechazada la propuesta."

26. El artículo 70, que se incorporó al Reglamento del Consejo en el octavo período de sesiones, se ajusta al artículo 134 del Reglamento de la Asamblea General referente a la votación en las Comisiones. En el Comité de Procedimiento, que recomendó el texto del artículo 70, se dijo 23/ que en caso de empate la propuesta no había obtenido mayoría y que, por tanto, no había sido aprobada. Hasta el octavo período de sesiones, la norma era que cuando había empate, se procediera a una segunda votación en la sesión siguiente y si el empate volvía a producirse, la propuesta se consideraba rechazada.

27. El artículo 70 no se refiere a la elección de personas en votación secreta que regulan los artículos 68 y 69 del reglamento. Estos artículos disponen que en caso de empate, se procederá a nueva votación. El artículo 68 dispone también que el Presidente resolverá el empate por sorteo. 24/

C. Procedimientos para tomar decisiones

28. El Consejo ha incluido en su Reglamento disposiciones sobre el procedimiento para tomar decisiones.

1. *Votación ordinaria y votación nominal*

29. El artículo 61 del reglamento dispone que:

"Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 67, de ordinario las votaciones del Consejo se harán alzando la mano, salvo cuando un representante solicite votación nominal, la cual se efectuará entonces siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los miembros, comenzando con el miembro cuyo nombre haya sacado a la suerte el Presidente."

22/ E/AC.28/SR.17.

23/ E/AC.28/SR.18.

24/ El artículo 68 dispone que cuando se trate de elegir una sola persona o miembro, "si en la segunda votación los votos se dividen por igual, el Presidente resolverá el empate por sorteo".

30. Este artículo no ha suscitado ninguna cuestión referente a la interpretación o a la aplicación del Artículo 67 de la Carta.

2. *Votación secreta*

31. El artículo 67 establece que:

"Todas las elecciones de personas se harán por votación secreta."

32. El Consejo ha aplicado este artículo en la mayoría de las elecciones. Sin embargo, como se indica más arriba, 25/ el Presidente y los Vicepresidentes se han elegido, por lo general, sin votación. En un caso se eligió por votación secreta al Presidente 26/ y en otro al segundo Vicepresidente. 27/ En el sexto período de sesiones, con motivo de la elección del primer Vicepresidente, dos representantes declararon en el Consejo que se abstendrían de votar a favor del candidato. Sin embargo no se procedió a votación secreta, pues el Presidente declaró que el Vicepresidente había sido elegido "sin oposición y sin que hubiera más candidatos al puesto" y que las abstenciones de los dos representantes constarían en las actas de la sesión. 28/

33. La cuestión de la validez de una votación fué planteada en el 13^o período de sesiones con motivo de la elección, en votación secreta, 29/ de cinco miembros de la Comisión de Estadística. El Presidente, después de la votación, declaró que consideraba que no todos los votos eran válidos, ya que tres de ellos habían sido emitidos en favor de un país que no era Miembro de las Naciones Unidas. Un miembro del Consejo se opuso a esta interpretación. De todos modos, la validez de las votaciones en las que se habían emitido votos no válidos, no se puso en duda y los demás votos emitidos en estas votaciones se tomaron en cuenta al proclamar el resultado de la decisión. 30/

3. *Decisiones tomadas por acuerdo tácito*

34. Habitualmente el Consejo ha tomado decisiones sobre ciertas propuestas sin proceder a votación. Así, por lo general, los miembros de la Mesa se han elegido "por aclamación". Las cuestiones de procedimiento se han decidido con frecuencia a propuesta del Presidente y con el acuerdo tácito de los miembros del Consejo. Así se ha procedido siempre, por ejemplo cuando el Consejo, en virtud del Artículo 69, ha invitado a Estados Miembros de las Naciones Unidas que no forman parte del Consejo, a participar en sus deliberaciones. 31/ Con frecuencia se han creado Comités para un período de sesiones, 32/

25/ Véase el párrafo 9.

26/ C E S (XII), 437^a ses.

27/ C E S (XV), 672^a ses.

28/ C E S (VI), 122^a ses.

29/ La práctica del Consejo ha sido designar los miembros de las Comisiones Orgánicas por votación secreta. Véase C E S (VII), 195^a ses.

30/ C E S (XIII), 562^a ses.

31/ Véase también en este Repertorio el estudio sobre el Artículo 69.

32/ Creación de comités, C E S (VI), 133^a ses. y creación del Comité de Asuntos relativos a la Coordinación (llamado posteriormente Comité de Asuntos de Coordinación), C E S (VI), 145^a ses.

grupos de trabajo 33/ y comités de redacción 34/ con la aprobación tácita de los miembros del Consejo. Por lo general, en el Consejo se han tomado también decisiones sin votación sobre cuestiones administrativas, como el calendario de conferencias para el año siguiente, la organización de los debates, las consecuencias financieras de las decisiones del Consejo y las disposiciones relativas al informe del Consejo a la Asamblea General. 35/

35. Con la excepción de muy pocas resoluciones en las que se tomaba nota de un informe 36/ o con las que se transmitía un informe, 37/ todas las resoluciones sobre cuestiones importantes han sido adoptadas previa votación.

4. Decisiones tomadas previa consulta con los miembros del Consejo

36. El artículo 3 se refiere al cambio de fecha de la apertura de un período ordinario de sesiones del Consejo. Dispone que todo miembro del Consejo o el Secretario General puede hacer al respecto una petición que el Presidente, por conducto del Secretario General, comunicará a los demás miembros del Consejo. Si dentro de los ocho días siguientes a la fecha de esta comunicación, la mayoría de los miembros del Consejo indican expresamente que se adhieren a la solicitud, el Presidente convocará al Consejo en consecuencia.

37. Este procedimiento fué seguido con motivo de una petición del representante del Reino Unido de aplazar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3, la fecha de apertura del 16º período de sesiones del Consejo. 38/ Como la propuesta no obtuvo los votos de la mayoría de los miembros del Consejo, el período de sesiones 39/ se inauguró en la fecha previamente establecida.

38. El artículo 4 del reglamento se refiere a la convocación de períodos extraordinarios de sesiones del Consejo y dispone que se podrá celebrar un período extraordinario de sesiones, si el Presidente y los dos Vicepresidentes del Consejo acceden a una demanda presentada por el Consejo de Administración Fiduciaria, por cualquier Miembro de las Naciones Unidas o de un organismo especializado. Si, dentro de los cuatro días siguientes a la fecha en que se haya recibido la petición, la Mesa no ha accedido a ella, el Presidente comunicará la petición a los miembros del Consejo, por conducto del Secretario General. Si, dentro de los ocho días siguientes a esta comunicación, la mayoría de los miembros del Consejo aprueban explícitamente la petición, el Presidente convocará al Consejo.

33/ Grupo de trabajo encargado de la elección de los miembros del Comité Central Permanente del Opio, C E S (XIV), 658ª ses. y 662ª ses.; Grupo de trabajo encargado del Reglamento, C E S (XIV), 571ª ses.

34/ Comité de Redacción encargado de recomendar un proyecto de resolución sobre el informe de la Comisión Económica para Europa, C E S (VII), 187ª ses.; Comité de Redacción encargado de recomendar un proyecto de resolución del Informe de la Comisión para Asia y el Lejano Oriente, C E S (VII), 190ª ses.

35/ C E S (XVIII), 830ª ses.

36/ C E S, resolución 536 (XVIII); C E S (XVIII), 793ª ses.

37/ C E S, resolución 151 (VII); C E S (VII), 218ª ses.

38/ Nota Verbal del 8 de junio de 1953, dirigida por el Representante Permanente del Reino Unido al Secretario General.

39/ En un caso anterior, cuando el Consejo aplazó la fecha de apertura del 14º período de sesiones a fin de celebrar, en 1952, un sólo período de sesiones, la decisión se tomó por votación en una sesión durante la reanudación del 13º período de sesiones (C E S (XIII (reanudación)), 567ª y 568ª ses.

39. El Consejo no ha aplicado nunca esta parte del artículo 4, ya que el único período extraordinario de sesiones 40/ del Consejo se celebró siguiendo una petición de la Asamblea General contenida en la resolución 549 (VI). El artículo 4 también dispone que si la Asamblea General o el Consejo de Seguridad lo solicitan, el Consejo Económico y Social celebrará un período extraordinario de sesiones y, por tanto, no es necesario que el Consejo tome una decisión por separado.

**D. La cuestión de la aplicación del Artículo 67 a los
procedimientos de votación en los órganos
auxiliares del Consejo**

40. La cuestión de la aplicación del Artículo 67 a las normas que rigen la votación en las Comisiones orgánicas del Consejo, se planteó en el Comité de Procedimiento, 41/ reconstituido por el Consejo en su octavo período de sesiones, para formular recomendaciones sobre la revisión del Reglamento de Comisiones orgánicas. Respecto del artículo que regula la votación en las comisiones, el Comité recibió una propuesta del representante de Francia en virtud de la cual "una propuesta que no haya recibido el voto afirmativo de, por lo menos, un tercio de los miembros de la Comisión, se considerará rechazada". Otros miembros del Comité se opusieron a esta propuesta. Un representante estimó que, como el párrafo 2 del Artículo 67 precisa que las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple, el texto propuesto era contrario a dicho Artículo. El autor del proyecto de artículo alegó 42/ que el Artículo 67 de la Carta era aplicable sólo al Consejo y no a las comisiones orgánicas. El Secretario General, en el dictamen jurídico 43/ que se le pidió, declaraba que el Artículo 67 se aplicaba al Consejo; que sus comisiones estaban regidas por el Artículo 68, que no estipula la forma que ha de tomar el procedimiento de votación; que, por lo tanto, el Consejo podía adoptar para sus comisiones el procedimiento de votación que juzgara apropiado. El dictamen indicaba, sin embargo, que no era conveniente adoptar para las comisiones reglas de votación más rígidas que las del Consejo. Dos miembros del Comité combatieron esta interpretación del Artículo 67. No se trató más de esta cuestión. 44/ En la siguiente sesión, el Comité aprobó 45/ las disposiciones para la votación en las comisiones orgánicas propuestas por el Secretario General, que eran idénticas a las del Consejo; estas disposiciones constituyen ahora el artículo 55 46/ del reglamento de las comisiones orgánicas. No se puso a votación la propuesta de Francia.

40/ C E S (E-1), 569^a ses. (sesión única).

41/ C E S, resolución 219 (VIII).

42/ E/AC.28/SR.39.

43/ E/AC.28/SR.39 y E/AC.28/L.13.

44/ E/AC.28/SR.39.

45/ E/AC.28/SR.42.

46/ El artículo 55 del reglamento de las comisiones orgánicas dice:

"Las decisiones de la comisión se tomarán por mayoría de los miembros presentes y votantes.

"A los efectos del presente reglamento, la expresión "Miembros presentes y votantes" se aplica a los miembros que votan a favor o en contra. Se considera que los miembros que se abstienen de votar no toman parte en la votación."

41. Cuando el Consejo, en el décimo período de sesiones, volvió a examinar las disposiciones sobre consultas con las organizaciones no gubernamentales, aprobó, sin discusión de carácter jurídico, el artículo 7 del reglamento de las comisiones orgánicas, que disponen, entre otras cosas, que "la Comisión incluirá el tema" propuesto por una organización no gubernamental de la categoría A "en su programa si así lo deciden, al menos, dos tercios de los miembros presentes y votantes". 47/

42. Una disposición análoga figura en el Reglamento de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL). 48/

43. Además, el artículo 10 del Reglamento de la CEPAL, referente a la supresión de temas del programa cuando la documentación referente a ellos no se ha recibido a tiempo, contiene la siguiente disposición:

"Si al someterse el asunto a la consideración de la Comisión, las tres cuartas partes o más de los miembros que se hayan acreditado en el período de sesiones de que se trata, insisten en que el tema de todos modos sea tratado, se respetará la decisión de esa mayoría."

E. La cuestión de la validez de las decisiones del Consejo planteada con motivo de la representación de un Estado Miembro 49/

44. La cuestión de la validez de las decisiones del Consejo fué planteada por los representantes de la URSS, de Polonia y de Checoslovaquia en el décimo período de sesiones del Consejo, con motivo de la representación de China. Después que el Consejo hubo rechazado un proyecto de resolución presentado por la URSS proponiendo que se excluyera del Consejo Económico y Social al "representante del grupo del Kuomintang", los representantes de la URSS, de Polonia y de Checoslovaquia declararon 50/ que sus delegaciones se abstendrían de participar en la labor del Consejo y que sus Gobiernos no reconocerían como válidas las decisiones tomadas en su ausencia con la participación del "grupo del Kuomintang".

45. El representante de Polonia adoptó la misma actitud en el Comité de Programa que se reunió antes del 11^o período de sesiones del Consejo. Otros miembros del Comité declararon 51/ que el Consejo y sus comisiones podían tomar decisiones en ausencia de ciertos miembros sin extralimitarse en el ejercicio de sus derechos y que, por lo tanto, las decisiones eran legales y válidas.

47/ La disposición que apareció en una enmienda presentada por el representante de la India (C E S (X), Anexos, tema 30, E/L.27) al informe del Comité del Consejo encargado de las organizaciones no gubernamentales (*ibid.*, E/1619) fué aprobada en la 365^a sesión del Consejo y se incluyó en la resolución 288 (X). El texto del artículo 7 se aprobó como artículo 6 A en la 394^a sesión del Consejo y se incorporó en la resolución 289 (X).

48/ C E S (XVI), Supl. N^o 3 (E/2405).

49/ Véase también en este Repertorio el estudio sobre el Artículo 61: La cuestión de los poderes del representante de China; véase también en el estudio sobre el Artículo 68, II, 7: La cuestión de la representación de un Estado Miembro en los órganos auxiliares del Consejo.

50/ C E S (X), 344^a ses., párr. 32 y 33.

51/ E/C.3/SR.18. Intervenciones de los representantes de Polonia, Canadá, Bélgica e India; E/C.3/SR.19. Intervenciones de los representantes de Polonia, Canadá e India.

46. En el 11^o período de sesiones del Consejo, del que estuvieron ausentes la URSS, Polonia y Checoslovaquia, un representante afirmó que, amparándose en el Artículo 67, no abrigaba la menor duda acerca de la validez jurídica de la labor del Consejo. 52/ Otro representante declaró 53/ que estaba de acuerdo en que las decisiones del Consejo eran válidas, aunque consideraba que el legítimo representante de China debía ser el del gobierno que se hallaba en China en el poder.

47. La validez de las decisiones tomadas por el Consejo en sus décimo y 11^o períodos de sesiones, fué puesta en duda por los representantes de la URSS, de Checoslovaquia y la RSS de Bielorrusia en la reunión de la Comisión Mixta de las Comisiones Segunda y Tercera, durante el quinto período de sesiones de la Asamblea General. Alegaron 54/ que la composición del Consejo había sido ilegal en aquella época y que no podrían reconocer como válidas las decisiones adoptadas en dichos períodos de sesiones.

48. En el 12^o período de sesiones del Consejo, 55/ el representante de Polonia afirmó que la condición de entidad consultiva concedida a una organización no gubernamental, no era válida debido a la composición del Consejo en el momento de tomar la decisión; se había tomado sin la participación de los representantes de la URSS, de Polonia y de Checoslovaquia y de un representante legítimo de China. Otros dos representantes se asociaron a estas observaciones. El representante de China declaró en cambio que la ausencia de un miembro del Consejo no afectaba a la validez de una decisión, siempre que hubiera quórum. 56/

52/ C E S (XI), 375^a ses. Intervención del representante de Bélgica.

53/ C E S (XI), 376^a ses. Intervención del representante de la India.

54/ A G (V), Com. Mixta 2^a y 3^a, 46^a, 47^a y 52^a ses.

55/ C E S (XII), 459^a ses.

56/ En otras ocasiones se puso en duda la validez de las decisiones adoptadas por el Consejo en los décimo y 11^o períodos de sesiones. Véase, por ejemplo, C E S (XIV), 570^a ses. Intervención del representante de la URSS.